



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8357

Expte. N° 90-30.977/2022

Sancionada el día 08/11/2022. Promulgada el día 19/12/2022.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.375, del día 21 de diciembre de 2022.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles, todos del departamento Los Andes, que se detallan a continuación:

- a) Matrículas N°s 198 y 210, para ser destinados exclusivamente al funcionamiento de dependencias municipales pertenecientes al municipio de San Antonio de los Cobres.
- b) Matrícula N° 197, para ser destinado exclusivamente al funcionamiento de la sede de la Fundación “Pía Autónoma del Derecho Pontificio Scholas Ocurrentes”, CUIT N° 30-71448726-0.
- c) Matrículas N°s 204, 205, 206, 207, 208 y 209 para ser destinados exclusivamente al funcionamiento de dependencias provinciales.

Art. 2°.- Una vez concluido el proceso expropiatorio, autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación los siguientes inmuebles detallados en el artículo precedente:

- a) Matrículas N°s 198 y 210 a favor de la Municipalidad de San Antonio de los Cobres, con el cargo que sean destinados exclusivamente al funcionamiento de dependencias municipales.
- b) Matrícula N° 197 a favor de la Fundación “Pía Autónoma del Derecho Pontificio Scholas Ocurrentes”, CUIT N° 30-71448726-0 con el cargo que sea destinado exclusivamente para el funcionamiento de su sede social y actividades propias.

Art. 3°.- Las formalizaciones de las referidas donaciones se efectuarán a través de Escribanía de Gobierno, y quedarán exentas de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 4°.- Las donatarias nombradas en el artículo 2° no podrán enajenar, ni entregar en locación o comodato, los inmuebles objeto de la presente. A tales fines, las respectivas escrituras traslativas de dominio deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 5°.- En caso de incumplimiento de los cargos dispuestos en la presente o de disolución de la adjudicataria según corresponda, la donación quedará revocada, restituyéndose la titularidad de dominio a la Provincia, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Salta, en Sesión del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina - Antonio Marocco - Dr. Luis Guillermo López Mirau

SALTA, 19 de Diciembre de 2022

DECRETO N° 1069

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expedientes N° 90-30977/2022 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8357, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - López Morillo